

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6796** RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, sobre coordinación de actuaciones y control de pruebas de detección anti-VIH.

De acuerdo con la Orden de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre pruebas de detección anti-VIH en las donaciones de sangre, que en su punto 4 faculta a la Subsecretaría para establecer, promover y coordinar los sistemas de colaboración y control, los Centros o Unidades de Referencia y las instrucciones o medidas aconsejables en esta materia, esta Subsecretaría resuelve:

**Primero.**—Las muestras de hemodonaciones con resultado positivo o dudoso en las pruebas de detección de marcadores de VIH, entre ellos la presencia de anticuerpos anti-VIH, se enviarán en cantidad no inferior a 15 mililitros, al Centro de Referencia de la Comunidad Autónoma, para VIH o, en su defecto si no existiese, al Instituto de Salud «Carlos III», para confirmación de resultados.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar los Centros o Unidades de Referencia para VIH. Dichos Centros deberán tener constancia de los datos necesarios para el seguimiento y control de la infección.

**Segundo.**—En cada unidad encargada de las extracciones de sangre humana con fines terapéuticos figurarán los datos necesarios para el seguimiento y control de estas actuaciones.

**Tercero.**—A efectos de reconfirmación de la positividad de una muestra, los Centros o Unidades de Referencia de las Comunidades Autónomas enviarán al Instituto de Salud «Carlos III» al menos 5 mililitros de plasma o suero de todas y cada una de las hemodonaciones con resultados positivos o dudosos.

No se admitirá como positivo un resultado hasta haber realizado una segunda determinación cuya extracción se realice tres meses después.

**Cuarto.**—El Instituto de Salud «Carlos III» enviará a la Unidad o Centro de Referencia de la Comunidad Autónoma y a la Unidad de extracción, los resultados de las pruebas analíticas realizadas.

**Quinto.**—Las Unidades de extracción, bancos de sangre y los Centros de Referencia enviarán con cada petición de prueba al Instituto de Salud «Carlos III» los datos codificados necesarios para el seguimiento y control de la enfermedad. Trimestralmente enviarán la información necesaria para el estudio epidemiológico.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto de Salud «Carlos III» a adoptar las medidas necesarias en orden al correcto cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.

Ilmos. Sres. Directores general del Departamento y Director del Instituto de Salud «Carlos III».